

Montevideo, 16 de enero de 2019

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKEBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO :Nº 010/2018

PARTIDO: ATENAS – DEFENSOR SPORTING

CANCHA: ATENAS

FECHA: 4/01/2019

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que se denuncian los siguientes hechos:
 - a. En relación al jugador Johnson dos conductas presuntamente ilícitas, una, la provocación a la parcialidad adversaria y la segunda la actitud desafiante como reacción al acercamiento de la parcialidad del Club Atenas.
 - b. Se denuncia a la Parcialidad del Club Atenas por el lanzamiento de un balón a la banca de Defensor Sporting por parte de un niño y el acercamiento de parciales del Club Atenas a la banca rival con el propósito de insultar.
- 2) Conferida la vista de estas actuaciones a ambas Instituciones las mismas son evacuadas, ofreciéndose como único medio de prueba la filmación del partido, la que es examinada en la plataforma de la Liga

CONSIDERANDO:

- 1) Que con relación a la denuncia contra el jugador Johnson la provocación constituye una conducta punible de conformidad con el artículo 115 del C.D.D. cuya sanción no se agota con la falta técnica cobrada por la terna arbitral.
- 2) Que resulta discutible el alcance de la “reacción desmedida” como conducta punible sin perjuicio de lo cual este Tribunal entiende que en este caso la conducta fue sancionada con la descalificación dispuesta por la terna arbitral durante el encuentro, no existiendo otra sanción prevista en el C.D.D.

- 3) La conducta denunciada respecto del parcial del Club Atenas que lanza violentamente el balón contra la banca del Defensor Sporting Club constituye una agresión conforme a la descripción típica realizada por el artículo 114 del C.D.D., que no resulta alterada por tratarse el parcial agresor de un menor de edad. Dicha conducta fue reconocida por el Club Atenas y resulta constatada en la filmación del partido, la cual también evidencia el abalanzamiento de parciales del Club Atenas hacia el banco de Defensor Sporting Club, circunstancia que a la postre determina la reacción del jugador Johnson sin perjuicio del carácter reprochable de la misma tratándose de un jugador profesional.
- 4) Que en virtud de lo indicado en los considerandos anteriores se sancionará al jugador Anthony Johnson por la provocación con destino a la afición adversaria y al Club Atenas por la agresión de la parcialidad.
- 5) A los efectos de graduar las penas deben tenerse en cuenta la ausencia de antecedentes en el caso del jugador Johnson y existencia de antecedentes en el caso de la parcialidad del Club Atenas tal como prescriben los artículos 68 y 69 respectivamente del C.D.D.

ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:

1. SANCIONESE AL JUGADOR DE DEFENSOR SPORTING CLUB SR. ANTHONY JOHNSON CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 2 (DOS) FECHAS DE PARTIDO.
2. SANCIONESE AL CLUB ATENAS CON LA PENA DE SUSPENSIÓN DE 4 (CUATRO) FECHAS DE PARTIDO DE CIERRE DE CANCHA, LA MISMA CANTIDAD DE FECHAS DE PARTIDOS DE CELEBRAR LOS PARTIDOS A PUERTAS CERRADAS. ASIMISMO SE IMPONE LA PÉRDIDA DE 2 (DOS) PUNTOS POR TRATARSE DE SANCIONES ACUMULATIVAS.
3. COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE A LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

Dr. Felipe Vásquez

Dr. Elzeario Boix

Dra. Macarena Fariña